



DRTC - DIRECCION

REG. DOC. N° 2369803

REG. EXP. N° 1293128

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 024 -2023-GRA/DRTC-DR

Huaraz, 15 MAR. 2023

VISTO: El expediente administrativo N° 3498-2022, el Informe N° 76-2023-GRA-GRI/DRTC-DCT/SDSTT, y el Informe N° 177-2023-GRA-GRI/DRTC-DAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00123-2022-GRA/DRTC-DCT, de fecha 27 de junio del 2022, se resolvió:

ARTICULO PRIMERO. - SANCIONAR, al Transportista **EMPRESA DE TRANSPORTES YUNGAY TOURS EIRL**, con una multa ascendente a 0.5 de la UIT, por la infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, según código S.3.f del Anexo 2) de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, conforme al expediente administrativo N° 3498, de fecha 15 de agosto del 2022, el Representante Legal de la referida empresa, haciendo uso del derecho de contradicción presenta recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00123-2022-GRA/DRTC-DCT, precisando que al momento de resolver no se ha tomado en cuenta su descargo presentado al Acta de Control N° 001150;

Que, a través del Informe N° 25-2023-GRA-GRI/DRTC-DAL, de fecha 13 de enero del 2023, la Dirección de Asesoría Legal, opina que la Sub Dirección de Transporte Terrestre informe sobre la veracidad del descargo presentado por el representante legal de la Sociedad denominada **EMPRESA DE TRANSPORTES YUNGAY TOURS EIRL**, al Acta de Control N° 001150, realizado según expediente administrativo N° 0046 de fecha 05 de enero del 2022, debiendo remitir el original de dicho documento para su análisis correspondiente;

Que, finalmente mediante el Informe N° 76-2023-GRA-GRI/DRTC-DCT/SDSTT, de fecha 02 de marzo del 2023, la Sub Dirección de Transporte Terrestre informa que verificado en el Sistema de Gestión Documentaria de la DRTC - ANCASH, se aprecia la veracidad del descargo presentado, y que dicho descargo al Acta de Control no ha sido valorado al momento de emitir la resolución de sanción y encontrándose el procedimiento en la etapa recursiva corresponde su valoración;

Que, de acuerdo a los considerandos de la Resolución Directoral Regional N° 00123-2022-GRA/DRTC-DCT, materia de impugnación se advirtió que el Acta de Control N° 001150, se impuso al Transportista por emplear el vehículo de placa de rodaje N° H2X-950, sin que cuente con el dispositivo controlador de velocidad operativo, conforme a la constatación y a la toma fotográfica que adjuntó el Inspector de Transporte, mencionando que dicha acción de fiscalización incluso ha sido validada por el propio conductor y el efectivo policial a cargo, precisando que no existe cuestionamiento alguno y **no se ha presentado descargo a la imputación de cargos, pese a estar debidamente notificado;**

Que, de acuerdo a los argumentos del Recurso de Apelación presentado por el Representante Legal de la referida empresa, menciona que no es cierto que no haya presentado descargo alguno a la imputación de cargos plasmado en el Acta de Control N° 001150, mencionando que mediante expediente administrativo N° 0046 de fecha 05 de enero del 2022, presentó su descargo solicitando se declare la nulidad de la mencionada Acta de Control, documento que no ha sido meritado al momento de resolver por la Sub Dirección de Transporte Terrestre;

Que, al respecto, de acuerdo a los medios probatorios adjuntado al recurso de apelación, se observa que el representante legal de la Sociedad denominada **EMPRESA DE TRANSPORTES YUNGAY TOURS EIRL**, adjunta el cargo de su escrito signado con numero de expediente administrativo N° 0046, presentado con fecha 05 de enero del 2022, documento que no ha sido acumulado por la Sub Dirección de Transporte Terrestre al procedimiento administrativo sancionador instaurada a consecuencia de la imposición del Acta de Control N° 001150, hecho que ha sido validado a través del Informe N° 76-2023-GRA-GRI/DRTC-DCT/SDSTT, consecuentemente a fin de no vulnerar el derecho de defensa de la empresa impugnante, se debe de declarar la Nulidad del procedimiento sancionador, y disponer que se retrotraída hasta la etapa de instrucción, a fin de que la Sub Dirección de Transporte Terrestre emita opinión teniendo en cuenta el descargo al Acta de Control presentado por el recurrente;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 024 -2023-GRA/DRTC-DR

Huaraz, 15 MAR. 2023

Que, en cuanto a la nulidad de oficio el numeral 213.2 del Art. 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, así mismo establece que cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, teniendo en cuenta ello corresponde declarar la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, y retrotraerlo hasta la etapa de instrucción;

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos, en aplicación del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y de conformidad a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 00123-2022-GRA/DRTC-DCT, que resolvió **SANCIONAR**, al Transportista **EMPRESA DE TRANSPORTES YUNGAY TOURS EIRL**, con una multa ascendente a 0.5 de la UIT, por la infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, según código S.3.f del Anexo 2) de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, **debiendo retrotraerse hasta la etapa de instrucción, a fin de que la Sub Dirección de Transporte Terrestre emita opinión teniendo en cuenta el descargo al Acta de Control presentado por el recurrente.**

ARTICULO SEGUNDO.- Realícese, la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Oficina de Asesoría Legal, y al administrado para los fines legales correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
ANCASH

Ing. EDITH ROBERTA CHUCO GUTIERREZ
Directora Regional

